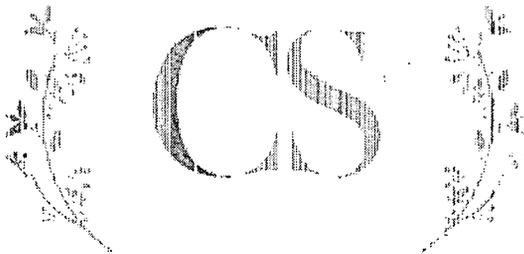


139



A D E A D O S

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: CEPEDA GIRALDO MARGOT LILIANA.
RADICADO: 11001400302320190088200.
ASUNTO: RENUNCIA DE MANDATO.

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente que me fuere conferido para actuar en el proceso ejecutivo de la referencia, en donde se me confirió la labor de representar los intereses de esta entidad derivada de pago de la obligación aquí perseguida.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y a la casa de cobro administradora UT COBRANZAS ANDES HEVARAN S.A.S por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 76 del C.G del P.

Anexo comunicado formal a la entidad

Del Señor Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA
C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá
T.P. No. 305.929 del C.S. de la J





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Unitario Civil Municipal
 de Menor Cuantía en Bogotá, D.C.

AL RESPACHO DEL CR. JUEF INFORMANDO

- 1. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 2. NO SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 4. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 5. NO SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 6. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 7. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 8. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 9. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 10. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO
- 11. SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO EL AUTO ANTERIOR SI NO

03 SET. 2020

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900882 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 119 a 135 de la encuadernación se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y tarjeta profesional No. 74502 del C. S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14^o8 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

En consecuencia, el poder conferido a la CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y atendiendo el memorial allegado por la togada visto a folio 139 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <i>24</i> fijado hoy 22 SEP 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

